



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00746 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegaron con la demanda los Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y en contra de **SEGUNDO DAVID SANTAMARIA AGUILERA**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en el **pagaré** distinguido con el consecutivo **2D531667**:

- 1.** Por la suma de **\$33'843.625,34**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses de plazo a la tasa máxima fluctuante mensual de acuerdo con los parámetros fijados por el artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y sin superar la tabla expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 29 de agosto de 2017 hasta el 11 de agosto de 2021.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 12 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
- 5.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 6.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. SE RECONOCE al abogado **JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66059b050ce1ec211c3a02558e987c2188c0025b17295187208066e98bb88d82

Documento generado en 09/09/2021 10:02:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00350 – 00

SE PONE de presente a las partes del proceso, la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Tierras.

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JAIME VILLEGAS ARBELÁEZ** y las personas que se crean con derecho sobre el bien a **usucapir**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como Curadora Ad-lítem a la abogada **GLORIA ESPERANZA CRUZ AGUILERA**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a.** Dirección, Carrera 19 N° 7 – 48 Oficina 1302, Edificio Covinoc de la ciudad de Bogotá.
- b.** Correo electrónico, gloriaespecruz@hotmail.com.
- c.** Teléfonos, 7464748 – 3102951867.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

93bb1d659a3196cee0c37376b57ca82e7e9fa310c43e0b3019ddff618743400e

Documento generado en 09/09/2021 10:01:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00606 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y eunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – NO ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **8effaad098e68aec6129c684d2cd9750d4479e8d5ca6ae497b485cf491cd20fe***
Documento generado en 09/09/2021 10:01:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00652 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**ad8ca486eefa5b992ec0710f29fa1800cfb02881377709633c23526203c3d
e3a**

Documento generado en 09/09/2021 10:01:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00659 – 00

NOTIFICADA la demandada **SANDRA PINZÓN GARZÓN**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio., al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'865.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a88eef70aaa6d8e774b3fef4ded8cc404758f1adca1785497117faa1efaa7dc
3

Documento generado en 09/09/2021 10:01:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00770 – 00

Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda en favor de la parte demandada, quien se notificó de manera personal, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abd7368851ee648e60508954554805d9a587365c91aae8127e04869d73e
32659

Documento generado en 09/09/2021 10:01:54 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00816 – 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante y reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – NO ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución como quiera que ésta se surtió de manera virtual.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **76cb4860c69c95fe42d15576346a0c4c30c48553bedcf2602e7919d7ce4a8ab2***
Documento generado en 09/09/2021 10:01:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00034 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**1e342188ede07e51706d2076c70ed4003e55964caf40d71d54c504966404
7adc**

Documento generado en 09/09/2021 10:01:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00058 – 00

SE PONE de presente a las partes del proceso, la respuesta otorgada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados.

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de **las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir**, y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO - NOMBRAR como curadora Ad-lítem a la abogada **CATALINA SAAVEDRA ALFONSO**.

SEGUNDO - INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:

- a.** Dirección, Calle 12 B N° 6 – 82 Oficina 906 de la ciudad de Bogotá.
- b.** Correo electrónico, abogadosasociadosacsa@gmail.com.
- c.** Teléfonos, 2811295 – 3187172112.

TERCERO - ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0122ba7f61db35a3997645946ef0bf034d74d986d15a7e3ccfbac4727b76be0b

Documento generado en 09/09/2021 10:02:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00185 – 00

NO SE TIENE EN CUENTA la comunicación remitida por la parte demandante como quiera que la notificación personal de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, opera **exclusivamente** para notificaciones por **medios digitales** y no a la nomenclatura urbana como lo pretende la apoderada.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87507c582b6ad8eefb40ca23c7d46a8f8aa3d079873ad832b3dfe046abdc5ff9

Documento generado en 09/09/2021 10:02:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00244 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que aporte la constancia de entrega del citatorio y el aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, emitida por la empresa de correo certificado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ab29b5af6c43f7419fb14419ff081ea615d0320011273dbfb3a201ea64928
b86

Documento generado en 09/09/2021 10:02:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00376 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**b6ac1842f5e0cb8a76371cad84a71ef7683826b124f63e87c748ab07720e1
c1b**

Documento generado en 09/09/2021 10:01:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00508 – 00

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **50S-40179133**, denunciado como propiedad de la parte demandada **MARCO TULIO CASTIBLANCO**, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijar honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6bc93b0d8d7fa1238d569806383b0f797f074e4fd4af356d2a77256a343c5d2

Documento generado en 09/09/2021 10:02:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00508 – 00

SE ACEPTA la sustitución de poder efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, en favor del abogado **EDISON PINZÓN MONDRAGÓN**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**f33e907e2d443f8bdceaa17e2e7bb10f07b11042c53e505f80be4b0a574d2
d09**

Documento generado en 09/09/2021 10:02:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00721 – 00

Del escrito subsanatorio de la demanda verbal allegado por la parte demandante, se advierte que las pretensiones de la demanda ascienden a **\$138'763.334,00**, cantidad que **supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes** de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MAYOR** cuantía.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor **CUANTÍA**.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su cargo.

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7d05adbbb997fff27dc6d6e510f36c6f1ef5cfc922fc2462ce8231fa5eaf96b***
Documento generado en 09/09/2021 10:02:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00723 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA – BBVA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **CRISTHIAN CAMILO GUZMÁN VIVAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° M026300105187601585005060900.

1.1. Por la suma de **\$1'639.858,63**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Pagaré N° M026300105187601589611949163.

2.1. Por la suma de **\$58'806.445,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 3 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE al abogado **JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3446cc63ed1f79491017b340022f95f3b0b013f18c0c0dc06458004c45896c62

Documento generado en 09/09/2021 10:02:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00389 – 00

Conforme con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y habida cuenta que transcurrió el plazo de un (1) año inactivo en la Secretaría del Juzgado; se;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso verbal por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – DESGLOSAR los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO – ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 septiembre 2021 El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **01ac0c1085484b8fd17eddd1d2e4fd8f966ec13241edc187c2a06e76e3f32653***
Documento generado en 09/09/2021 11:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2020 – 00649 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior es notificado en estado No 63
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m. hoy 10 septiembre 2021

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
646f2ef97cc1bb8c8a811ac0ae21cc4ae38449b5f44a3d718ed5e9d1410cdb
67

Documento generado en 09/09/2021 11:26:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00125 – 00

SE TIENE al demandado **CARLOS FRANCISCO HEREDIA ACOSTA**, notificado de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4.437.482,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d251154a720f8bb7f75d66466083685d2a2f58292249767681746e627133
fffd

Documento generado en 09/09/2021 11:26:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00785 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P., y como quiera que se allegó con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **OSCAR ALCIDES GARCIA** en contra de **MARIA ELENA GARCIA DUQUE**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en la letra de cambio:

- 1.** Por la suma de **\$40'000.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 21 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** al abogado **BEYER ALBERTO GOMEZ RAMIREZ**, como endosatario en procuración para el cobro de **OSCAR ALCIDES GARCIA**, por cumplir con los requisitos del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886b70c6ad3cccbd47b10224e6490d6f8fed70c6a4306da81b1ff51d02b95e94

Documento generado en 09/09/2021 11:26:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00670 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JAVIER JIMENEZ GOMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 02-01357662-03:

1. Obligación 121717123731

2. Por la suma de **\$6'002.680**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3. Por la suma de **\$1'114.167**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

4. Obligación 4593560002401592

5. Por la suma de **\$21'658.508**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

6. Por la suma de **\$2'594.791**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

7. Obligación 4612020000780437

8. Por la suma de **\$1'515.345**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

9. Por la suma de **\$181.986**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Obligación 9911921783

11. Por la suma de **\$27'719.612**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

12. Por la suma de **\$5.748.718**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

13. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de los numerales **2, 5, 8, y 11** de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

14. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

15. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

16. SE RECONOCE al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

SR.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6a0fa1ec974206bfebc6b88422ccbde2735cdf9aa0746cceae8fe1ee79117d
b

Documento generado en 09/09/2021 11:26:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00692 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **PETER FRITZ GALVIS PIÑEROS**, por las siguientes cantidades y conceptos discriminadas así:

1. Obligación 207419334765

2. Por la suma de **\$9'832.740,15** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

3. Por la suma de **\$1'469.236,88** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

4. Obligación 4010890065606331

5. Por la suma de **\$37'992.695,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

6. Por la suma de **\$4'614.399**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.

7. Obligación 5470640011478271

8. Por la suma de **\$15'087.405**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.

9. Por la suma de **\$853.926**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Por los intereses moratorios causados sobre las sumas de los numerales **2, 5 y 8** de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

11. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

12. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

13. SE RECONOCE a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

SR.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**a9b81357ae8a92e4936b4bfd72121cb3e93d8fcabed09ff1d145b639517cd
ee7**

Documento generado en 09/09/2021 11:26:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00561 – 00

De acuerdo con la solicitud de la parte interesada, para llevar a cabo la audiencia de **Interrogatorio de Parte** como **Prueba Anticipada**, se señala la hora de las **2 P.M.** del día **veinticuatro (24)** del mes de **NOVIEMBRE** del año 2021.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 183 del Código General del Proceso, para que preste la colaboración necesaria para el recaudo del medio probatorio.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**df75175c0773fbada5afe49f83c903d0579116ebbc2d782dcf3d047f486d64
a7**

Documento generado en 09/09/2021 11:26:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00566 – 00

*Previamente a ordenar el emplazamiento, la parte actora deberá agotar todos los recursos que a su disposición tiene, para ubicar el lugar donde notificar al ejecutado; para ello, puede hacer uso de la página del ADRES a fin de indagar en que EPS se encuentra afiliado el demandado y así solicitarle a esta Dependencia oficiar con el fin de tener conocimiento de las números, direcciones que reporte el señor **RUGE PARRAGA**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **da281fdc153bf0bc11f8502b2eca4d4f7bc18c4f0a7a88fabae7b15b2a8ad000**
Documento generado en 09/09/2021 11:26:53 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00777 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, que esta oficina judicial carece de competencia para conocer el exhorto, remitido por el Juzgado de Primera Instancia N° 51 de Barcelona – España (Familia).

Determina el artículo 608 de la Ley 1564 de 2012, lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales sobre Cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público. (Subraya el Juzgado).

A su vez, el artículo 609 del C. G. del P., establece:

*"De las comisiones a que se refiere el artículo precedente conocerán los **jueces civiles del circuito** del lugar en que deban cumplirse, a menos que conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez". (Subraya el Juzgado).*

*Conforme a las normas antes citadas y en el entendido de que el exhorto realizado por el Juzgado de Primera Instancia N° 51 de Barcelona – España (Familia), es con el fin de notificar al señor **LUIS CARLOS TORRES TALERO**, deberá ser el Juzgado Civil del Circuito quien asuma el conocimiento y práctica de la diligencia.*

*En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado **DISPONE**:*

PRIMERO – RECHAZAR el presente exhorto por falta de competencia.

SEGUNDO – ORDENAR por Secretaría, el envío del exhorto y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del **CIRCUITO** de la ciudad de Bogotá.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO – EFECTÚESE las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3affea121b54137e0ec32b10174ba7b97e47803c97b18c1eea4aef40465bace2**
Documento generado en 09/09/2021 11:26:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00781 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Girardot, Departamento de Cundinamarca**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de **Girardot, Departamento de Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f1170ae8d61a3ba6e6d978e81b3701f0adeb17137fa057dad246d1798cbe9c**
Documento generado en 09/09/2021 11:27:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00783 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Popayán, Departamento de Cauca**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgado Civil Municipal de **Popayán, Departamento de Cauca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0474dbe387339fc6d7f3844353d29d34f7b4e7c1374f2c523397cfaf5b1f30ed**
Documento generado en 09/09/2021 11:27:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00703-00

Revisado el escrito de subsanación, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del proveído calendado doce (12) de agosto de la presente anualidad, debido a que no excluyó las pretensiones mediante las cuales solicitaba el cobro de intereses de plazo, causados según la parte actora en distintas fechas, contrariando lo plasmado en la letra de cambio base de la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63</i> <i>de hoy 10 de septiembre de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93efb20b97868a89bdfa61dbfb9976f3fd0af946c364843b4123bcae549b2fca

Documento generado en 09/09/2021 11:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00410 – 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la parte ejecutante, en contra del auto calendado 12 de agosto de 2021, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Manifiesta el recurrente que la obligación ejecutada corresponde a un crédito de estudio en donde el beneficiario y deudor se comprometieron a pagar tanto el capital, como los intereses a que hubiera lugar.

Informa que la obligación debía pagarse en 120 cuotas, siendo la última de estas el 31 de diciembre de 2019, y que a pesar de que los demandados realizaron algunos pagos, los mismos no cubrían los intereses corrientes causados y por ende se generaron también moratorios.

Indica que, a pesar de tener cuotas vencidas de manera previa a la fecha de vencimiento del pagaré, esta última se consignó atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisados los argumentos expuestos por el recurrente, esta Oficina Judicial debe advertir que no se accederá al recurso planteado, por lo siguiente.

Como se le advirtió al apoderado en el auto objeto del recurso, el título al cual le prodiga virtualidad ejecutiva carece de claridad, uno de los elementos sin los cuales no puede librarse mandamiento, conforme al artículo 422 del C. G. del P.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo., la Corporación señaló que:

***"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."** (Subrayado y Negrilla del Juzgado).*

*Según lo manifestado por el apoderado y verificado en el plan de pagos, la obligación cobrada aquí se pactó en instalamentos o cuotas, **cada una de ellas con fecha de exigibilidad distinta**.*

*Al verificar el contenido del título valor encontramos que se diligenció de manera incorrecta, porque tres valores fueron indebidamente acumulados: **(i)** capital, **(ii)** intereses corrientes y **(iii)** moratorios.*

Esta acumulación de valores resulta incongruente con la fecha de creación y fecha de exigibilidad plasmadas en el título, dado que ambas tienen como fecha el 12 de abril de 2021.

Luego no se puede hablar de intereses sobre una suma de dinero que no tenía un plazo entre su creación y su exigibilidad, ni tampoco liquidarse previamente intereses moratorios sobre una obligación que, al tenor de la literalidad del título, no podía ser ejecutada previamente.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.;***

II. RESUELVE:

PRIMERO. - MANTENER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **DEVOLUTIVO** contra la providencia calendada 12 de agosto de 2021, conforme lo dispuesto en el



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 del C. G. del P., en concordancia con el inciso numeral 4 del artículo 321 ibídem.

TERCERO - Por secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Ofíciense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c3d14bf75dc9905ca36e684382837e75a78755cc63ec11fa54de2a24322d06**
Documento generado en 09/09/2021 11:27:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00394 – 00

Allegada renuncia de poder y solicitud de reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **baa7907549f5f8b7d07ce0e03e5baa66951c35e689a78256c2f5244f2854105c**

Documento generado en 09/09/2021 11:27:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00817 – 00

SE REQUIERE al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para que sirva aclarar el Despacho Comisorio N° 128 del 24 de enero de 2020, debido a que señala que la ubicación del inmueble es en Monquirá Departamento de Boyacá.

Así mismo se solicita se allegue el auto que decretó la medida cautelar y la documentación en que aparezca la identificación del inmueble para efecto de la realización de la diligencia. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 63 de hoy 10 de septiembre 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a305e9a1bfb1713de377fa17cd8b04487fcd41bf730d57bd51ad3cce3c9a309**
Documento generado en 09/09/2021 11:27:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00505 – 00

NOTIFICADO el demandado **JESUS OSCAR GAMEZ GONZALEZ**, en forma **personal** conforme lo prevé el artículo 80 del Decreto 806 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno y al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$3'600.000 m/cte

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 63
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 septiembre 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d00be803fd93602038f5522e384b908a2f14749f17e02994463fc5db8488a6b0

Documento generado en 09/09/2021 11:27:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00437 – 00

NOTIFICADA la demandada **MARTHA LUCIA TORRES ALVAREZ**, en **forma personal** conforme lo prevé el artículo 80 del Decreto 806 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, dentro de la oportunidad legal no formuló medio exceptivo alguno y al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO – Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$2'699.710 m/cte

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 63
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 10 septiembre 2021.

El secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S. R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cd0a0cf000bfbc6eaf57e92959bbc2959933c981c882e3c174132ad85df77d

Documento generado en 09/09/2021 11:27:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 0061 – 00

Respecto de la solicitud que antecede, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado **EDIFICIO TORRE 124 P.H.**, según lo consagrado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G. del P, a partir del 27 de agosto de 2021 (Fecha de presentación del memorial).

2.- DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 20 de abril de 2022, conforme lo acordado por las partes en el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

3.- CONTRÓLESE por secretaria el término señalado.

4.- Agréguese a los autos el abono informado por la parte demandante, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de actualizar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 63
de hoy 10 septiembre 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **0a47a8d0fe627405f2e2ada87182653c8ffd51a1aefd0c80127aea967804b9cc**
Documento generado en 09/09/2021 11:27:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>